

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

BOP-A-2026-571

Asunto: Aprobación definitiva sobre modificación de Ordenanza nº 35, reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

ANUNCIO

DOÑA MARÍA VICTORIA PATERNA OTERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD

HACE SABER:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente GEX número 12192-2025, tramitado por este Ayuntamiento para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal nº 35, reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2025, y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 3, de fecha 7 de enero de 2026, y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la referida Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada:

ORDENANZA 35.-

REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. - Fundamento de naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de lo previsto en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Código Seguro de Verificación (CSV): 76E7 9E13 275B 3887 9C9A Fecha Firma: 02-03-2026 07:58:28

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



76E79E13275B38879C9A

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 2. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la participación como aspirantes a las convocatorias para la selección de personal al servicio de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionario y estatutario, como en la condición de laboral.

Artículo 3. - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción en las convocatorias que realice este Ayuntamiento para la selección del personal.

Artículo 4. – Devengo

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2.

Artículo 5. - Cuota tributaria

La cuota tributaria será una cuantía fija, independientemente de la categoría del puesto a cubrir:

30,84 €.

Artículo 6. - Bonificaciones de la cuota

Se concederá una bonificación en la tarifa del 20% para aquellos sujetos pasivos que acrediten su condición de familia numerosa de carácter general o monoparental y de un 30% para las familias numerosas de carácter especial.

Se concederá una bonificación en la tarifa del 50% para aquellos sujetos pasivos que acrediten su condición de desempleado, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas en las que soliciten su participación.

Así mismo, se concederá una bonificación del 70% a las personas con discapacidad igual o superior al 33 %.

Estarán exentos del pago de la tasa los aspirantes que participen en procesos de selección destinados exclusivamente a la formación de bolsas de trabajo temporal, siempre que no impliquen la cobertura de plazas fijas o de carácter estructural.

Artículo 7. – Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud que convoque el Ayuntamiento, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 76E7 9E13 275B 3887 9C9A **Fecha Firma:** 02-03-2026 07:58:28

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



76E79E13275B38879C9A

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

En caso de haber solicitado participar en un procedimiento y pagada la tasa correspondiente, si se detectara que no reúne los requisitos, se procederá a la devolución de la misma.

Artículo 10. - Declaración e ingreso

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11.- Devolución

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado, tales como no cumplir los requisitos y no aportar los documentos, o por desistimiento del interesado.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 24 de febrero de 2026.— La Alcaldesa, María Victoria Paterna Otero.

Código Seguro de Verificación (CSV): 76E7 9E13 275B 3887 9C9A

Fecha Firma: 02-03-2026 07:58:28

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



76E79E13275B38879C9A

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**